



SOBRE ALGUNAS LICENCIAS Y PERMISOS

En más de una ocasión, los compañeros y compañeras nos han sorprendido al decirnos que desconocían la existencia de alguno de los permisos regulados en la Resolución de 10 de diciembre de 2010 sobre forma y disfrute de licencias y permisos. Adjuntamos la resolución y también la encontraréis en EIZU. Asimismo, enviamos tabla de grados de parentesco.

Conviene conocer qué permisos y licencias tenemos porque ya ha sucedido que en el departamento informan incorrectamente.

1.- 50 HORAS ANUALES PARA ATENDER A FAMILIARES

Está regulado en el artículo 16 de la resolución. Consiste en una bolsa de 50 horas anuales -que no hay que recuperar- para atender a **familiares con enfermedad crónica o problemas de movilidad, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.**

Lo mejor es tenerlo reconocido aunque no se vaya a utilizar de manera inminente. **Recomendamos que las trabajadoras y los trabajadores que tienen padres y madres mayores soliciten este permiso.**

Decimos padres y madres porque es el caso más habitual, pero como ya se ha comentado abarca a familiares de hasta 2º grado. Se deberá presentar un escrito solicitando el permiso y aportando un certificado médico que acredite las dificultades de movilidad o la enfermedad grave continuada del familiar.

Se trata de 50 horas por año natural; es decir, que si el permiso lo conceden en abril, se descontará la parte proporcional de las horas correspondientes al tramo de año transcurrido. Hay que renovarlo todos los años. Las 50 horas se reducen proporcionalmente en los casos de reducción de jornada laboral.

2.- ACOMPAÑAMIENTO A DEBERES INEXCUSABLES

En la misma resolución, el artículo 14 regula el permiso para acompañar a familiares de hasta 2º grado para la realización de trámites puntuales. El texto habla de **DNI y pasaporte, en caso de ser imposible efectuarlo en horas extralaborales; y de citaciones a juzgados, comisarías y otros órganos administrativos.** Por poner algún ejemplo de lo último, certificado de fe de vida en el registro civil; o acudir a los servicios sociales.

Este también es un permiso que mucha gente desconoce y que puede venir muy bien cuando se trata de atender a familiar de las características señaladas en el punto primero (hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad).

3.- PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACIÓN DE FAMILIAR

Artículo 8 de la resolución. Este permiso, al ser uno de los más utilizados es más conocido, pero por lo general se suele ignorar que:

- transcurridos 30 días, hay derecho a disfrutar de otro permiso igual que el primero;
- posibilidad de extender el permiso en 3 días a recuperar en 3 meses.

Creemos que es importante que lo comentéis en las oficinas, sobre todo para que nadie se quede sin coger un derecho que tiene.